



Marzo, 2016

PRESENTACIÓN

El Infonavit como toda autoridad se encuentra sujeto a un orden normativo que respeta los principios de legalidad y seguridad jurídica, bajo el cual los trabajadores, patrones y el propio Instituto deben actuar en el reclamo de sus derechos, cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de facultades.

Sin embargo, el Infonavit, al ser una Institución de carácter social y fiscal, cambiante por naturaleza, puede presentar diferentes interpretaciones de las normas que rigen su actuar, por lo que resulta necesario contar con criterios normativos orientados a resolver la problemática que enfrenta la Subdirección General de Recaudación Fiscal en el desarrollo de sus funciones.

Estos criterios tienen como objetivo coadyuvar a que se dé una sola interpretación de la norma aplicable al caso concreto, los cuales se emiten con el sustento de una diversidad de razonamientos jurídicos y apoyos legales surgidos de la atención de casos reales, la doctrina, las resoluciones y la jurisprudencia, lo cual constituye un valioso instrumento de trabajo que facilitará la homologación en la atención de casos análogos y permitiendo a la Subdirección fortalecer su desarrollo como autoridad recaudadora y fiscalizadora, así como en la administración del patrimonio y cuenta individual.

El principal propósito de la presente es servir como un documento orientador, por lo que en ningún caso debe considerarse como una fuente de derechos u obligaciones con fuerza vinculatoria, sin perder de vista que los mismos deberán actualizarse acorde a las reformas que tanto la normatividad aplicable como el propio Instituto demanden, modificando aquellos que lo requieren, e introduciendo nuevos criterios a fin de ir logrando así su enriquecimiento.

Este documento puede contener aspectos susceptibles de mejora, adición de nuevos criterios o el cuestionamiento de los que ahora se presentan, por lo que todas las observaciones, comentarios y aportaciones que nos permita enriquecerla agradeceremos sean remitidas al correo electrónico lpedroza@infonavit.org.mx

Atentamente

Subdirección General de Recaudación Fiscal

Criterio Normativo 01/2015

Facultad del Infonavit para presentar querrela y promover su gestión por la presunta comisión del delito equiparable a la defraudación fiscal.

En términos de los artículos 23 fracción I, 30 y 57 de la Ley del Infonavit y 3º fracción XXIV del Reglamento Interior del Infonavit en materia de facultades como organismo fiscal autónomo, en relación directa con los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación, este Instituto cuenta con la facultad para presentar denuncia o querrela y promover su gestión ante el Ministerio Público por la presunta comisión del delito de defraudación fiscal.

Es importante dar a conocer que cometen un ilícito fiscal, que da lugar a un delito, aquellos patrones que con el fin de omitir o disminuir el pago de las aportaciones y entero de descuentos al Infonavit, sistemáticamente hacen uso de engaños, se aprovechan de errores, simulan actos u ocultan información, tanto en el desarrollo de las acciones de fiscalización y cobranza como al ejercer medios de defensa contra el Instituto. Con el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, están afectando al Fondo Nacional de la Vivienda y a sus propios trabajadores, lo que hace necesario iniciar acciones que busquen erradicar esta conducta evasora.

El delito de defraudación fiscal, se configura cuando el sujeto activo, en este caso el patrón, omite total o parcialmente el pago de las aportaciones o el entero de los descuentos realizados, y que su conducta se realice a través del uso del engaño, aprovechamiento de errores, simulación de algún acto jurídico u ocultamiento de datos.

Cabe agregar que los ilícitos fiscales son perseguidos de dos formas, la forma administrativa, que consiste en la determinación de un crédito fiscal, y la otra es la vía penal, la cual puede finalizar con la pena privativa de la libertad, siendo completamente independiente una vía de la otra.

En este orden de ideas, tratándose de la vía administrativa y en caso de haber obtenido una resolución favorable, no exime al contribuyente del proceso penal que en su caso proceda en su contra.

Criterio Normativo 01/2016

En los casos de incapacidades expedidas por el IMSS no se suspende la obligación patronal de pagar las aportaciones habitacionales.

De conformidad a lo señalado en la fracción III del artículo 35 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Infonavit publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2012, en los casos relativos a las incapacidades temporales y descansos por maternidad de las mujeres trabajadoras, amparados por certificados de incapacidad expedidos o autorizados expresamente por el Instituto Mexicano del Seguro Social, dado que subsiste la relación laboral queda vigente la obligación patronal de enterar las aportaciones habitacionales respectivas, por los trabajadores a su servicio que se encuentren en esta hipótesis.

Cabe resaltar que la circunstancia de que el patrón no pague los salarios directamente en virtud de la afiliación de los trabajadores a su servicio en el régimen del Instituto Mexicano de Seguro Social, y por ellos el patrón paga determinadas cuotas, la obligación de realizar aportaciones habitacionales, no es materia de cobertura por el Instituto Mexicano del Seguro Social, ni el patrón paga, por estos conceptos, cuota alguna, por lo que tratándose de contingencias no aseguradas y subsistiendo la obligación patronal de pagar salarios, se mantiene vigente la obligación del patrón de efectuar aportaciones habitacionales por los trabajadores a su servicio que se encuentren en dichos supuestos.

En estos casos, la base salarial para el pago de aportaciones será el salario base con el cual el trabajador esté inscrito.